

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS MARIO ARANGO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO AGUDELO BORJA
RADICADO	2020-00156-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	148

Mediante auto fechado el 01 de de los corrientes, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por cuanto que no se allego con ésta el certificado especial para procesos de pertenencia y a que se refiere el artículo 69 de la ley 1579 de 2012 y que se exige para esta clase de procesos, deberá el demandante allegar el mencionado certificado, ya que en esta oportunidad considera el Despacho que no es viable acceder a lo peticionado en la demanda por el apoderado Judicial del demandante en el sentido de que se Oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio con el fin de que se allegue dicho certificado especial para procesos de pertenencia, pues no es a esta oficina que le compete, sino que es un deber del demandante allegarlo como anexo a la demanda al momento de presentación de ésta.

Además de lo anterior el apoderado dice obrar en nombre de CARLOS MARIO ARANGO AGUDELO y DE LA EMPRESA NAVITAS VERDE S.A.S. E.S.P., solo aparece el poder del primero, deberá allegarse poder otorgado por la citada empresa.

Deberá aclararse el área del predio que se pretende sea adjudicado al señor CARLOS MARIO ARANGO, ya que no coincide el anotado en letras con el anotado en números, como tampoco los linderos del mencionado predio en las pretensiones de la demanda.

El apoderado judicial del demandante mediante memorial que antecede, manifiesta que ante las consideraciones que esgrime en el memorial y basándose para ello en el art. 85 numeral 1 del código general del proceso, solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que allegue el certificado especial y así proceder el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda.

Frente a lo anterior debe indicar este Despacho judicial que el numeral 1 del art. 85 ibidem claramente hace alusión al documento que prueba la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho público o privado cuando dicho documento no esté disponible en la base de datos de la entidad encargada de la correspondiente certificación.

Por esta razón no es de recibo lo aludido por el apoderado judicial, pues el certificado que se exige para proceder a la admisión de la demanda no se relaciona de ninguna manera con un documento que pruebe la existencia y representación de persona jurídica alguna.

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante allega el día 10 de los corrientes, ya por fuera del término que tenía para ello el certificado especial exigido por el Despacho.

La inadmisión indicada fue notificada por estados sin que en el tiempo oportuno se haya subsanado en su totalidad los requisitos descritos, razón por la cual se procederá a rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FRONTINO ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA DE PERTENENCIA instaurada por CARLOS MARIO ARANGO contra CARLOS ALBERTO AGUDELO BORJA Y OTROS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - Cumplido lo anterior archívense las diligencias, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO RODAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 23 virtualmente hoy 16 de marzo de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO